

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

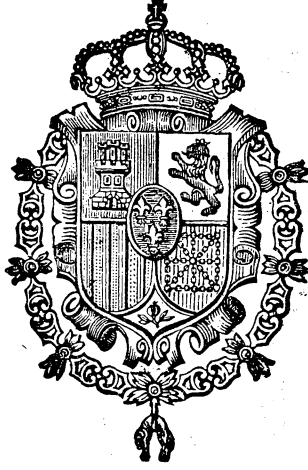
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	a 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	a 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	a 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	a 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 5'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. Guillermo Joaquín de Osmá y Scull.
Otro nombrando Ministro de Hacienda a D. Cayetano Sánchez Bustillo.
Otro nombrando Vocal del Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de Brigada D. Domingo Fernández Imbert.
Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados

que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
Ministerio de Fomento:
Real orden condonatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.
Administración central:
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.
Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Concurso para el suministro de carros y caballerías para la brigada de conservación de paseos del interior de esta ciudad.
Ayuntamiento constitucional de Soria.—Edicto citando a

mozos de ignorado paradero al acto de clasificación y declaración de soldados.
Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.
Anuncios y noticias oficiales:
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco de España.—Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Guillermo Joaquín de Osmá y Scull, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cayetano Sánchez Bustillo, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.
Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Domingo Fernández Imbert.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas

que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 15 de Febrero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones, Canarias y Baleares.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Hemplazo.....	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA QUE expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Manuel Jarones Núñez.....	1905	Nogales.....	Badajoz.....	Badajoz.....	19	Diciembre....	1906	827	Zaragoza.
Alfonso Galán Ruiz.....	1905	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	9	Septiembre....	1905	442	Madrid.
Juan Yepes Albadalejo.....	1905	Cartagena.....	Murcia.....	Murcia.....	29	Enero.....	1906	19	Cartagena.
Salvador Soto García.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	18	Idem.
Juan Verdalet Aauri.....	1905	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	19	Agosto.....	1905	1.770	Barcelona.
Miguel Coll Prat.....	1905	San Amiol.....	Gerona.....	Gerona.....	20	Enero.....	1906	201	Gerona.
Isidro Casamitjana Naudó.....	1905	Isobol.....	Idem.....	Idem.....	28	Diciembre....	1905	136	Idem.
Pedro Colom Colom.....	1905	San Feliu de Pallarols.....	Idem.....	Idem.....	7	Enero.....	1906	145	Idem.
Juan Salleras Pla.....	1905	Figueras.....	Idem.....	Idem.....	7	Octubre.....	1905	67	Idem.
Balbino Codolar Calvet.....	1905	Llagostera.....	Idem.....	Idem.....	2	Agosto.....	1906	71	Idem.
Ricardo Surroca Durán.....	1905	Camprodón.....	Idem.....	Idem.....	28	Diciembre....	1905	135	Idem.
Bartolomé Adria Bofall.....	1905	San Feliu de Guixols.....	Idem.....	Idem.....	31	Enero.....	1906	780	Idem.
Ramón Currins Pujol.....	1905	Las Llosas.....	Idem.....	Idem.....	6	Enero.....	1906	666	Idem.
Saturnino Salvá Simón.....	1905	La Bisbal.....	Idem.....	Idem.....	17	Noviembre....	1906	341	Idem.
Agustín Marcó Trefach.....	1905	Amer.....	Idem.....	Idem.....	9	Diciembre....	1905	179	Idem.
Ramón Bobé Torres.....	1905	Gulls.....	Idem.....	Idem.....	19	Enero.....	1906	178	Idem.
Pedro Barrón Ortiz.....	1905	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	27	Noviembre....	1905	40	Zaragoza.
Hermenegildo López Abascal.....	1904	Puente Viego.....	Santander.....	Santander.....	9	Diciembre....	1905	Resguardo núm. 772 de entrada y 406 de registro. Idem 483 de idem y 579 idem.....	Santander.
Daniel Gaviola Basterrechea.....	1905	Amoroto.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	29	Enero.....	1906	6	Vizcaya.
Eustaquio Lerchundi Aldanondo.....	1905	Orio.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	3	Idem.....	1906	29	Guipúzcoa.
Norberto Sánchez Jiménez.....	1905	Salamanca.....	Salamanca.....	Salamanca.....	29	Idem.....	1906	29	Salamanca.
José Berdura Porto.....	1904	Estrada.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	30	Idem.....	1906	Mandamiento de ingreso núm. 798.....	Pontevedra.
Vicente Barcia Barcia.....	1905	Pontevedra.....	Idem.....	Idem.....	19	Diciembre....	1905	417	Idem.
José Fontán Moreda.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19	Idem.....	1905	419	Idem.
Fernando Barreras Massó.....	1905	Vigo.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1906	Mandamiento de ingreso núm. 739.....	Idem.
Ramón Reguera Cabaleiro.....	1905	Vilaboa.....	Idem.....	Idem.....	31	Enero.....	1906	3.677	Barcelona.
Fernando Clavijo y Castillo-Olivares.....	1905	Las Palmas.....	Canarias.....	Las Palmas.....	22	Agosto.....	1905	45	Las Palmas.
Jerónimo García Ramos.....	1905	Guía.....	Idem.....	Guía.....	27	Noviembre....	1906	>	Idem.
Gabriel Megias Fernández.....	1905	Aruca.....	Idem.....	Las Palmas.....	9	Septiembre....	1905	>	Idem.
José Olivá Olivés.....	1904	Ciudadela.....	Baleares.....	Mahón.....	26	Idem.....	1904	85	Menorca.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Daniel Pérez García, vecino de Villa del Paso, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 215, expedida en 19 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como prófugo indultado agregado al reemplazo de 1905, perteneciente a la zona de Santa Cruz de Tenerife;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 18 de Febrero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 15 llegó á Irún el 17 de Julio de 1903, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 16 de Noviembre de 1907 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso con que llegó á Irún el tren núm. 15 el día 17 de Julio de 1903; asunto remitido á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de 23 de Octubre último.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles participó al Gobernador de Guipúzcoa que del examen de la hoja de ruta y del informe de la Compañía del Norte en el expediente instruido con motivo del retraso mencionado resultaba que en la sección de Miranda á Hendaya excedió el retraso de este tren de la tolerancia reglamentaria en cuarenta minutos, por haber salido de Miranda con cincuenta y un minutos de retraso por esperar el tren de Castejón. Y no considerando justificable el motivo, y creyéndole penable, con arreglo al art. 150 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, propone que se imponga á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento antes citado, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 8 de Marzo de 1904 imponer dicha multa, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 18 de Marzo del mismo año.

Del estudio del expediente resulta que el retraso del tren núm. 15 fué originado por haber tenido que esperar cincuenta y un minutos en Miranda á su combinado núm. 161, procedente de Castejón, que traía una hora dos minutos de retraso. Como consecuencia de esto, el tren núm. 15 alteró su cruzamiento regular con el expreso núm. 2, y perdió nueve minutos más, llegando á Irún sesenta minutos después de su hora reglamentaria.

La Compañía, en sus descargos, califica el retraso del tren núm. 161 de fuerza mayor, calificación que hace extensiva al retraso del tren 15, por ser consecuencia del anterior, y deduce de ello la improcedencia de la multa.

En su recurso de alzada repite los mismos razonamientos, añadiendo, que como el retraso se inició en Miranda, fin de la segunda sección y principio de la tercera, deben acumularse las tolerancias reglamentarias fijadas para cada una de las dos secciones al computar el retraso final. Resulta de esta nueva argumentación, que no bastándole aún con los cuarenta y seis minutos que la suma de la tolerancia de ambas secciones arroja, necesita invocar la insignificancia de los catorce minutos á que queda reducido el retraso penable.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su Nota, dice: que resultando motivado el retraso por las razones anteriormente expuestas, y teniendo que combinar el 161, procedente de Castejón, con el núm. 210 de Zaragoza, y éste en Casetas con el núm. 846, pro-

cedente de Madrid, y sumando el recorrido total de estos trenes 552 kilómetros, el tren núm. 15 puede esperarse á su combinado 161 en Miranda cincuenta y seis minutos, según lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Diciembre de 1901, y como á este límite no se llegó en el presente retraso, opina el Negociado que es procedente la condonación de la multa impuesta.

La Sección, que cree muy atinadas las razones del Negociado, y falto de fundamento sólido lo expuesto por la Compañía, nada tiene que añadir aquí después de la Nota del Negociado, estando conforme con ella en todas sus partes.

Por todo lo cual, acuerda consultar á la Superioridad:

Que procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de San Sebastián por el retraso con que llegó á Irún el tren núm. 15 el día 17 de Julio de 1903.»

Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien condonar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, Fuentidueña á Albares, Perales á Albares y Alcalá á Pastrana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 14.301 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 145 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, Fuentidueña á Albares, Perales á Albares y Alcalá á Pastrana, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2644

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Artesa de Segre á Montblanch, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 18.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acre-

dite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Artesa de Segre á Montblanch, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2645

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 14.800 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 148 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2646

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia (primera sección), provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 32.360 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 325 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia (primera sección), provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2647

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para con-

servación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 13.971 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 139 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2648

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de Cariñena á la Almunia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 15.142 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 151 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Cariñena á la Almunia, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2649

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda y Torrelapaja á Tudela, sección de Tarazona al límite de Navarra, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 22.217 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 222 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda y Torrelapaja á Tudela, sección de Tarazona al límite de Navarra, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2650

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona

Anuncio.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales Asociados, se anuncia la celebración de un concurso para el suministro de carros y caballerías para la brigada de conservación de paseos del interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en dicho concurso deberán presentarse las correspondientes proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, ó bien en la general de Depósitos ó sus sucursales, la fianza ó depósito provisional prevenido en el pliego de condiciones.

Dichas proposiciones y el resguardo del depósito deberán contenerse en un pliego cerrado en la forma que juzgue conveniente el concursante para su garantía, y acompañado de su cédula personal.

Se admitirán durante el plazo de treinta días laborables, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Registro sucursal de entradas de la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despacho, de las diez á las trece.

El pliego de condiciones se ha de entender adicionado, por haberlo así acordado el Ayuntamiento, con la siguiente

CONDICIÓN ESPECIAL

Los que resulten ser contratistas del servicio de carros á que se contrae el mismo vienen obligados á satisfacer á los conductores un jornal mínimo diario de 2 pesetas 75 céntimos.

Condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en el concurso para el suministro de los carros que sean menester para los trabajos de la brigada de conservación de paseos del interior de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CONDICIÓN 1.ª

Objeto del concurso.

El objeto del concurso es poner á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento los carros, caballerías y conductores que le pida la Inspección facultativa para los trabajos de conservación que, con la brigada destinada al efecto, se hacen en los paseos del interior de esta ciudad, sujetándose el adjudicatario del servicio al pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, y á las demás disposiciones complementarias que le comunique dicha Inspección facultativa.

CONDICIÓN 2.ª

Inspección facultativa del suministro de carros.

La Inspección facultativa del suministro de carros correrá á cargo del Jefe de Sección ó División de la oficina facultativa de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Jefe, encargado de la referida brigada, la ejercerá directamente como encargado de los trabajos de conservación afectos á dicha Jefatura, corriendo también de su cuenta la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, y cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en estas condiciones, dando por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

CONDICIÓN 3.ª

Clase y capacidad de los carros.

Los carros que deberá facilitar el contratista serán de una caballería, y deberán tener la capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierra, grava ó cualquiera otra clase de materiales análogos.

CONDICIÓN 4.ª

Número de carros que el adjudicatario habrá de facilitar.

El número de carros que el adjudicatario estará obligado á facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento será, como tipo medio, de cuatro carros; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir ó aumentar el número de carros que pide en un 50 por 100, con tal que dé al contratista con veinticuatro horas de anticipación las órdenes convenientes.

Si fuera todavía conveniente aumentar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al contratista, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado á ello en virtud de este contrato.

CONDICIÓN 5.ª

Circunstancias que deberán reunir los carros.

Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas las tierras, arenas y materiales que conduzcan; siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 6.ª

Empadronamiento de los carros, conductores y caballerías.

Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla

con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañada del conductor encargado de dirigirla.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera, en que se indicará que prestan servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario, en lo relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 7.ª

Condiciones á que deben sujetarse las caballerías.

Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados; deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos y atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias á la distancia de 32 kilómetros en una jornada de ocho horas.

CONDICIÓN 8.ª

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Los conductores reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente las de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar, cuando sea preciso, las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme, que les dará el contratista, ajustados al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 9.ª

Horas de trabajo.

La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además deberá éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivaren y así se ordenare al adjudicatario por los señores capataces ó encargados; mas en estos casos, siempre que el aumento de jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo á la jornada deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se les hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para hacerlos acudir á los puntos y hora que les designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo, cuando lo tengan por conveniente.

CONDICIÓN 10.

Marcha de los carros.

Los conductores deberán conducir los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, los cuales las llevarán de las riendas, quedándoles prohibido bajo ningún concepto el abandonarlas, ni montar en ellos mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos u otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo claro el número del carro y la tablilla correspondiente.

CONDICIÓN 11.

Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.

Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar en los puntos que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios que se les haya designado, haciendo el número de viajes que, con arreglo al trayecto recorrido, correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales y tierras que transporten á puntos que no sean los indicados por los señores capataces ó encargados.

CONDICIÓN 12.

Deberes generales de los conductores.

Los conductores estarán obligados á cumplir, respectivamente, cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario á despedir cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir con otro diferente, aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

CONDICIÓN 13.

Transporte de carricubas.

El adjudicatario quedará obligado á hacer que los caballos y conductores que los capataces ó encargados designen dejen sus respectivos carros y se ocupen en transportar carricubas de las que para el riego y otros usos dispone el Municipio, siempre que se le ordene por creerlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

CONDICIÓN 14.

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros y carricubas.

En el caso de que los conductores de carros ó carricubas ocasionasen desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia. Si dichas reparaciones fueren de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento, á cargo y cuenta del rematante, extrayendo del depósito ó fianza su importe.

CONDICIÓN 15.

Plazo en que empezará á regir el suministro y duración del mismo.

Para empezar el adjudicatario á facilitar los carros que se le pidan con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de otorgación del servicio; advirtiéndose que el plazo de duración de éste será de cinco años, á partir del día en que se complete, y que durante este período estará obligado á

facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 16.

Derechos que el Ayuntamiento se reserva.

Si llegara el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyese necesario, por cualquier causa, emplear en los trabajos de la brigada de conservación de paseos del interior de esta ciudad mayor número de carros que el de cuatro, que se indicará en la condición 4.ª, y el adjudicatario no se prestare voluntariamente a facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionarlos, bien sea por administración ó bien en la forma que considere conveniente.

Esto sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á las presentes condiciones.

CONDICIÓN 17.

Obligaciones generales del adjudicatario.

Quedará, en general, el adjudicatario obligado á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas y consignadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 18.

Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.

Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio, para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean rectas y racionalmente aplicables al presente concurso.

Condiciones económicas del concurso.

CONDICIÓN 19.

Concurso.

Los pliegos para optar al concurso deberán presentarse en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á una de la mañana, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El concurso se resolverá provisionalmente por la Comisión de Fomento, y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, adjudicándose la contrata al postor que presente más ventajosas condiciones.

Será rechazado todo pliego que no vaya acompañado del resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

CONDICIÓN 20.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder tomar parte en el concurso será de 420 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto general del concurso, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la mencionada Instrucción.

CONDICIÓN 21.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 42.000 pesetas.

Además deberá cumplirse, en lo que fuere menester, lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre pago de contribución industrial, que deberá acreditarse acompañando el recibo del último trimestre.

CONDICIÓN 22.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de este contrato será igual al importe del 10 por 100 de la quinta parte de aquella por que resultare adjudicado el suministro.

CONDICIÓN 23.

Gastos originados por el concurso.

Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de toda clase que origine el concurso y formalización del contrato.

CONDICIÓN 24.

Transferencia y concesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 18; pero no se autorizará por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el rematante cuando lo solicita no hubiere facilitado carros, cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuran en el presupuesto.

CONDICIÓN 25.

Pago de los jornales devengados.

Los jornales que cada día devengue el adjudicatario, en virtud de este concurso, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de los jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en la condición 1.ª; serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

CONDICIÓN 26.

Formación de las listas de jornales.

Al incluirse, en cumplimiento de la anterior condición, en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precios de los mismos y se previene en los artículos 27 y siguientes de estas condiciones, y se anotará en el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando, después del resultado que se obtenga, la cantidad que corresponda á la rebaja obrada en la subasta.

Dichas listas se firmarán, después de terminada cada semana, por el Jefe de Sección ó Director de la Oficina de Urbanización y Obras, en presencia de la Inspección directa de la contrata, y serán remitidas al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos indicados en la condición 25.

CONDICIÓN 27.

Abono de jornales ordinarios.

Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja correspondiente obtenida en el concurso, los carros que hayan prestado servicio durante la jornada completa y asistido puntualmente al dar ésta comienzo.

Los carros que no asistan con puntualidad á pasar la lista al empezar la jornada no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo el caso en que por excepción se hubiere ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengarán el medio jornal correspondiente.

CONDICIÓN 28.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de la jornada.

Cuando se prolonge la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

CONDICIÓN 29.

*Abono de jornales extraordinarios durante la noche.**Días festivos.*

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que preste servicio, al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abono de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborables.

CONDICIÓN 30.

Carros que no comparezcan con puntualidad.

Por cada carro de los que, con arreglo á estas condiciones, el adjudicatario está obligado á facilitar, que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho adjudicatario multas del doble del jornal que, en caso contrario, hubiese devengado.

CONDICIÓN 31.

Carros que abandonan el trabajo.

Los carros que por causa de lluvia ó otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día en que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 32.

Supresión del servicio á causa de lluvias.

Los carros que por razón de lluvias excepcionales ó otras causas que imposibiliten el servicio de transportes se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que, mediante dicha orden, se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

CONDICIÓN 33.

Faltas de carácter general.

Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no hubiesen en ella penalidad taxativamente especificada, se castigarán, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconsejen ó lo exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del adjudicatario, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

CONDICIÓN 34.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Cuando el adjudicatario se niegue á facilitar los carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación ó inconvenientes al servicio de conservación á que se destinen los carros, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

CONDICIÓN 35.

Rescisión por incumplimiento por parte del Ayuntamiento.

Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliere las obligaciones que nacen de estas condiciones y dejare de pagar al adjudicatario el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses siguientes á aquel en que se hubiere devengado, tendrá éste derecho á rescindir el contrato y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

CONDICIÓN 36.

Rescisión por conveniencia del Ayuntamiento.

Si al Ayuntamiento le conviniera y resolviera organizar el servicio de conservación de paseos del interior de esta ciudad, que ahora se hace por administración, con la brigada destinada á este objeto, ó en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dicha brigada, y por lo tanto la terminación de la contrata antes de finido el período de duración de la misma, ó bien implantaren nuevas máquinas y aparatos que modificasen el funcionamiento de los servicios que se prestan por las actuales brigadas, tendrá derecho el Excmo. Ayuntamiento á rescindir la referida contrata, abonando al adjudicatario en concepto de indemnización siete jornales ordinarios por cada carro que haya facilitado diariamente durante el período de dos meses anterior á la fecha de dicha resolución, y devolviéndole la fianza definitiva.

En caso de rescisión por las causas indicadas en esta condición, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna contra la misma.

CONDICIÓN 37.

Reclamación del contratista.

Durante el período de la contrata no podrá el adjudicatario pedir aumento de precios de los jornales, ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración de lo prevenido

en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en caso de haberles sido originados por fuerza mayor debidamente justificados.

CONDICIÓN 38.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el art. 31 siguiente de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CONDICIÓN 39.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El adjudicatario dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

CONDICIÓN 40.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere la condición 19, se entenderá adicionada con las que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe. Barcelona 23 de Mayo de 1907.—El Jefe de la División 3.ª, Enrique Figueras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas del concurso que deberán regir en la contrata para el servicio de carros y carricubas destinados á los trabajos de la brigada de conservación de paseos del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho servicio, con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

Además se acompañará el recibo del último trimestre de contribución, que exige la condición 21, y podrán continuarse cuentas mejoras se crean convenientes en utilidad del servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde constitucional, Domingo Sanllehy.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

S-2621

Alcaldía constitucional de Soria.

D. Ramón de la Orden Domínguez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que el día 1.º del próximo mes de Marzo comparezcan á esta Alcaldía, al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos pertenecientes al reemplazo actual de 1908 Lino Crespo Martínez, Francisco Martínez Cuerda, Julio Gómez, José Molina la Torre, Santiago Martiñala y Mendoza, Agustín Pinares y Martín y Vicente García Quesada, todos naturales de esta ciudad, de veinte años de edad, y de los que hasta la fecha se ignoran sus paraderos.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos mozos, y caso de ser habidos procedan á ponerlos á disposición de mi Autoridad. Soria 15 de Febrero de 1908.—Ramón de la Orden.

M-515

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.**

AVILES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia fecha 5 del corriente, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. José López, en nombre de Doña Teresa Fernández Alonso, vecina de Santa María del Mar, concejo de Castrillón, contra Don Indalecio Alonso, sin segundo apellido, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Bayar, en dicho concejo, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre propiedad de varias fincas y nulidad de un expediente posesorio, ha acordado conferir traslado de la demanda origen del expresado juicio al referido demandado, y al efecto emplazarle á medio de edictos, como lo verifico por la presente cédula, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los indicados autos; bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía.

Avilés 7 de Febrero de 1908.—El Escribano, Federico Fernández. JC-67

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente se hace público que por Doña Elvira Sotomayor, viuda de D. José Beamud Masra, Registrador de la propiedad que fué de San Germán, isla de Puerto Rico, se ha presentado instancia ante este Juzgado para obtener la devolución de la fianza que para garantizar dicho cargo constituyó el Sr. Beamud en cantidad de 1.500 pesos, y citándose á los que tengan que decidir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, á contar desde el día en que se insertó por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el 20 de Marzo de 1906.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1908.—Mariano Oiz. Por mandado de S. S., José de Esteve. JC-68

BILBAO—ENSANCHE

D. Eudio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao y su partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hace mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, á 8 de Enero de 1908, el

Sr. D. Eladio de Urdagarin é Irizar, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de la misma y su partido; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Leoncio Calderón Santiago, mayor de edad, comisionista, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Toribio de Vidiana y dirigido por el Letrado D. Pantaleón Larachu, y de la otra, como demandado, D. Gaspar Melsión, vecino de Mahón, que no ha comparecido en autos, sobre pago de pesetas;.....

Fallo que sin especial declaración sobre costas debo absolver y absuelvo al demandado D. Gaspar Melsión de esta demanda contra el interpuesta por D. Leoncio Calderón Santiago sobre reclamación de cantidad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio de Urdagarin.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Gaspar Melsión, declarado rebelde, expido el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 13 de Febrero de 1908.—Eladio de Urdagarin.—Ante mí, Licenciado Adolfo M. de Arriaga. JC—69

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden dimanante de causa que fué seguida por injurias contra Manuel Rendón García, se ha mandado citar á D. Alejandro Lerroux y García, vecino que fué de esa Corte, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que el día 5 de Marzo venidero, y hora de las doce, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia para la celebración del juicio oral acordado para dicho día de la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 14 de Febrero de 1908.—El Escribano, Francisco G. macho. JO—1478

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Fernández Revuelta, natural de Madrid, de oficio herrero ambulante, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, color moreno, usa bigote, y viste pobremente chaqueta y pantalón de patén, alpargatas y gorra, cuya edad y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en Calatayud á 24 de Enero de 1908.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo. JO—750

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. José Calvo se instruye sumario de oficio por el delito de estafa contra Diego Román Sánchez, de cuarenta á cuarenta y un años de edad, color moreno, en buenas carnes, estatura regular, la voz algo bronca y andaluzada, como habían los de Carbonera, vecino de Cartagena, habiéndose marchado para Almería con su mancha Francisca en la primera quincena del mes de Septiembre último, y habita en dicha ciudad de Almería, en el barrio de San Antón, y de oficio aperador, en cuya causa se ha acordado la prisión de dicho procesado y su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición; en su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mio, ruego y encargo á las expresadas Autoridades lo referido, y su conducción á estas cárceles.

Y para que se persone dicho procesado ante este Juzgado á hacerle una notificación en la expresada causa se le concede el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, que se insertará en GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Almería y Murcia; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 27 de Enero de 1908.—Andrés Gallardo.—Por su mandado, José Calvo. JO—811

CELANOVA

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Josefina Vázquez Fernández, mayor de veinticinco años, soltera, labradora, vecina de Quintela de Leirado, Municipio del mismo término, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del actuario, sita en la calle de la Encarnación, de esta villa, para ser notificada y emplazada en sumario criminal seguido contra la misma y otros por infanticidio; prevenidos que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Josefina Vázquez, y caso de ser habida la pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión de la misma.

Dado en Celanova á 21 de Enero de 1908.—Gerardo Pardo. Por su mandado, José Prieto. JO—751

CORCUBIÓN

D. Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Domingo Lago Cambeiro para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre sustracción de un cerdo á Doña Carmen Lago; bajo apercibimiento de que si deja de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa; y á los efectos oportunos, se hace constar que el repetido sujeto es

de las siguientes señas: de treinta y ocho años, natural y vecino de Ameijenda, hijo de Juan y Juana, cantero, de estatura alta, pelo, cejas, color y bigote rubios, ojos azules, cara redonda, nariz y boca regulares.

Dada en Corcubión á 27 de Enero de 1908.—El Juez, Jesús Sánchez.—El Escribano, José Trillo. JO—861

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Villegas Criado, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Juana, casado, natural de Castro del Río, vecino de esta ciudad, con instrucción, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión correccional de esta ciudad, al objeto de que extinga la referida condena.

Dada en Córdoba á 21 de Enero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—753

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Bravo Pedraza, alias Pilita, de cuarenta años de edad, hija de José y de María, casada, natural y vecina de esta ciudad, vendedora, sin instrucción, que ha vivido últimamente en la calle Pedro Rey, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de esta ciudad, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa.

Dada en Córdoba á 22 de Enero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—754

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Manuel Serrano y Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, panadero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 28 de Enero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—862

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Emilio Estrella Espinosa, de veintisiete años de edad, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta capital, de oficio albañil, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta capital, que tiene decretada su prisión en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 30 de Enero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—903

CORUÑA

D. José Otero Calviño, Escribano del Juzgado de instrucción de La Coruña.

A medio de la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en sumario por desaparición del menor Francisco Civeira Rey, cito en forma á este, á Manuel Miranda Galán y á todas aquellas personas que hayan visto á alguno de ambos, para que dentro de tercero día comparezcan á prestar declaración en dicho sumario; previéndoles que si no lo verifican incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Coruña 25 de Enero de 1908.—Licenciado José Otero. JO—812

ECIJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en la causa núm. 157 del año próximo pasado por estafa, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo á Antonio Suárez Expósito, que se dice residir en Madrid, calle Fuencarral, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado para rendir indagatoria dentro de los diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, y de mi parte les ruego y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que será puesto en su caso, á mi disposición, como detenido, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Ecija á 24 de Enero de 1908.—Juan Moreno y Naranjo.—El actuario, José Ferrándiz. JO—863

FONSAGRADA

D. José Márquez Caballero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rosendo López Llano, conocido por Rosendo Llano, de treinta y tres años, soltero, hijo de Manuel y Joaquina, natural y vecino de Bustarvelle (Fonsagrada), jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo

actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de constituirle en prisión en la cárcel pública de esta villa, prestar declaración indagatoria y otras diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto Rosendo López Llano, conocido por Rosendo Llano, de Bustarvelle, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Fonsagrada 27 de Enero de 1908.—José Márquez Caballero. El Escribano, Doctor Andrés López Martín. JO—904

GANDÍA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bautista Llopis, vecino que fué de Oliva; á Fabián, alias Serrano; un hermano de éste, y la esposa de dicho hermano, cuyos nombres y apellidos se ignoran, vecinos que fueron de Denia, y actualmente se ignora su paradero, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y Alicante, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan del sumario que me hallo instruyendo contra Vicente Llacer y otros sobre varios robos cometidos en Oliva; previéndoles que si no comparecen les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habidos, de los expresados sujetos.

Dada en Gandía á 28 de Enero de 1908.—Enrique Garriga. Licenciado, Eduardo Renán. JO—905

GRANOLLERS

Por el presente, y habiendo solicitado la devolución de fianza el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, D. Leopoldo Verdaguier, y anteriormente de los partidos judiciales de Figueras, Santa Coloma de Farnés, Vich y San Feliu de Llobregat, se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción á deducir contra dicho Sr. Registrador.

Dado en Granollers á 13 de Febrero de 1908.—Felipe Rey. Por su mandado, Dionisio Puig. JC—70

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y ocupación del semoviente resañado á continuación, propiedad de José Moreno Chacón, vecino de Villaluenga del Rosario, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 5 del corriente año instruyo por hurto de dicho semoviente.

Dado en Grazalesa á 21 de Enero de 1908.—Mariano Ruiz Candil.—De su orden, Atanasio Gago.

Señas de la potra.

De cuatro á cinco años, pelo colorado, alzada la talla, raza española, pata y mano izquierda blancas, y un lucero blanco en la frente, hierro un águila en la nalga izquierda. JO—755

GUADIX

D. Manuel Galiano Díaz, Regente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca de las caballerías que después se expresarán, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, y la ocupación de dichas caballerías, remitiéndolas á disposición de este Juzgado, robadas en la noche del 23 del actual de la posada de Ochoa, de esta ciudad, pertenecientes, el potro y muleto á Juan Carmona Maturana, y una mula de Manuel Ladrón de Guevara, éste vecino de Pedro Martínez y aquél de esta ciudad.

Dado en Guadix á 24 de Enero de 1908.—Manuel Galiano Díaz.

Señas de las caballerías.

Un caballo, de cuatro años, marcado, pelo negro, un lunar blanco en la frente, patas blancas y rozaduras del tiro en los costillares.—Un muleto, de veinte meses, pelo tordo, y una mula, cerrada, pelo castaño, marcada, belfa y con lunares en los costillares. JO—864

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Por el presente edicto se cita y llama á los testigos D. José Lazcano y D. Ricardo López, vecinos de Gorliz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guernica y Luno á 22 de Enero de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Saturnino de Eceñarro. JO—814

HELLIN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que se sigue con el núm. 3 del corriente año por jugar á los prohibidos, se cita á Juan Antonio Díaz, Arturo Martínez y Francisco Jaén, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y que se hallaban la noche del 14 del actual en el café de Hermida, de esta población, al penetrar la Guardia civil persiguiendo el juego, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento si no verifican de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hellin á 28 de Enero de 1908.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco Baeza. JO—815

HINOJOSA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante de causa contra Heliodoro Martín Bajaranc sobre homicidio, ha acordado por providencia del día de hoy se cite por medio de la presente edula al testigo Manuel Martín, vecino del Viso de los Pedroches, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el expresado Tribunal el día 10 de Marzo próximo y hora de las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa

bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Hinojosa del Duque 15 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—1502

INCA

Por el presente, y habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Celestino Ferrer y Font, se anuncia, á su instancia, por cuarta vez, y al efecto que previenen los artículos 306 de la ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, que el Sr. Ferrer y Font ha cesado en el ejercicio de su expresado cargo, con cuyo motivo se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de seis meses la presenten ante este Juzgado ó los de Osuna, Santa Coloma de Farnés, Piedrahíta, Santiago, Sigüenza, Carballo y Quiroga, en los que manifiesta D. Celestino Ferrer haber servido el mismo destino.

Para insertarlo en la GACETA DE MADRID se expide el presente, visado por el Sr. Juez en Inca á 1.º de Febrero de 1908. V.º B.º—Rivas.—El Secretario de gobierno, Juan Dubós. JC—71

LA CAÑIZA

Como Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Cañiza, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás Aguirre y del Río, Juez de primera instancia de este partido, en providencias de 16 de Diciembre último y de hoy, dictadas en virtud de demanda de tercería de dominio, promovida por Benita González, sin segundo, vecinas de Alberos, contra Doña Desamparados Portela Rodríguez y Rosa Silva, ésta por su derecho propio y como legal representante de sus hijos menores José, Matilde, Rafael, Agapito, Antonio y Rosa González Silva, también vecinas de Alberos, si bien la Rosa Silva se halla en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre que se alica la retención y embargos practicados en una casa con resalidos y varios muebles, y que se dejen á su libre disposición, emplazo á la repetida Rosa Silva para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID de copia de esta cédula, comparezca en los autos, personándose en forma; prevenida de que si no compareciere la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Las copias de la demanda y de los documentos que la acompañaron quedan en mi poder para entregarles; y por último, hago constar que la parte demandada, á cuya instancia se acordó el emplazamiento, está declarada pobre para el litigio de que se trata.

La Cañiza 20 de Enero de 1908.—V.º B.º—Alejandro Nicolás Aguirre.—El Escribano, Antonio Jacorro. JC—65

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de la Diputación provincial, en nombre de la Beneficencia provincial, con los interesados en la sucesión de D. Miguel Fernández del Castillo, sobre declaración de propiedad de la casa núm. 10 de la calle de Juanolo de esta Corte, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Enero de 1908, el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por la Excm. Diputación provincial, en nombre de la Beneficencia provincial, defendida por el Letrado D. José María de Olózaga y representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra los interesados en la sucesión de D. Miguel Fernández del Castillo, los que se encuentran declarados en rebeldía; entendiéndose, en cuanto á los mismos, el procedimiento con los estrados del Juzgado, sobre declaración de propiedad de la casa núm. 10 de la calle de Juanolo de esta Corte, á favor de la Beneficencia provincial, en su establecimiento titulado de la Paz y niños de la Inclusa; y

Fallo que estimando procedente la demanda formulada por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de la Excm. Diputación provincial, con fecha 31 de Junio de 1906, debo declarar y declaro que el dominio y posesión de la casa núm. 10 de la calle de Juanolo corresponde al establecimiento de la Beneficencia provincial titulado Colegio de la Paz y niños de la Inclusa, por título de legado y prescripción adquisitiva, y no se hace expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará, en atención á ignorarse el domicilio de los demandados en estos autos y declarados en rebeldía, ó sean las personas ó Corporaciones interesadas en la sucesión de D. Miguel Fernández del Castillo, por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, según previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 27 de Enero de 1908, de lo que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

Y para que sirva de notificación en forma á las personas ó Corporaciones interesadas en la sucesión de D. Miguel Fernández del Castillo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se expide la presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para su publicación en los periódicos oficiales, en Madrid á 5 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Felipe Torres.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. JC—66

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador Don José Nieto Cañadas, en nombre de Doña Josefa Gil y Gómez, contra D. Joaquín Cambrotero y otros sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Torres.—Madrid 6 de Febrero de 1908.—Proveyendo al escrito del Procurador D. José Nieto Cañadas de fecha 29 de Octubre del año último, en nombre de Doña Josefa Gil y Gómez, como se solicita, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por ampliada con respecto á D. Joaquín Cambrotero la demanda de tercería de preferente derecho que formuló dicho Procurador contra los Sres. Serrano hermanos, de cuya demanda se da traslado al D. Joaquín Cambrotero, emplazándole en forma para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; y en atención á ignorarse el domicilio de D. Joaquín Cambrotero, hágase el emplazamiento acordado por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales, fijando otro en el sitio de costumbre del Juzgado; y por último, hágase entrega al Procurador Don Ángel Galvo, en representación de los Sres. Serrano hermanos, de la copia simple presentada á los efectos oportunos.—Lo mando y firmo S. S.—Doy fe: Torres.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á Don Joaquín Cambrotero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se expide la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y 271 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente,

para su inserción en los periódicos oficiales y fijar otro en el sitio de costumbre del Juzgado, en Madrid á 10 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Felipe Torres.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. JC—72

MADRID—CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Ramón Roldán Valencoso contra D. Joaquín Valverde San Juan sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Enero de 1908, el Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Ramón Roldán Valencoso, de esta vecindad, cesante, defendido por el Abogado D. Enrique García Herreros y representado en concepto de pobre por el Procurador D. Justo Rodríguez Vázquez, contra D. Joaquín Valverde San Juan, compositor de música, también de esta vecindad, sin representación ni defensa por hallarse declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuesen necesarios, de la propiedad de D. Joaquín Valverde San Juan, y con su producto entero, y cumplido pago á D. Ramón Roldán Valencoso de la cantidad de 5.000 pesetas de principal, importe de las cinco letras de cambio, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos, á razón del 5 por 100 anual, y costas causadas y que se causen hasta verificarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Cores.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, que es el mismo de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y como complemento á la notificación de la sentencia inserta al demandado D. Joaquín Valverde San Juan, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JC—73

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en la pieza sobre declaración de herederos abintestato de Don José Rey Bouza, hijo de María Bouza, natural de Santiago, provincia de la Coruña, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, industrial, vecino de esta capital, donde falleció el día 13 de Octubre último, se anuncia por tercera y última vez por medio del presente el fallecimiento de dicho señor, que fué bautizado con el nombre de José María Bouza, y usaba y era conocido por el expresado, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de dos meses comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado con los documentos justificativos oportunos, y bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; previniéndose que por virtud de los dos primeros llamamientos no se ha presentado persona alguna.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Luján.—El actuario, Pedro Martínez González. JC—75

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, por providencia de 27 de Enero último, ha admitido la demanda de pobreza promovida por D. José Miró y Velasco para litigar con cuantas personas estén interesadas en el Patronato fundado en Gibraltar por D. Gonzalo de Peña, á las que se ha conferido traslado para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma á contestarla.

En su virtud, desconociéndose quiénes sean dichas personas, las emplazo por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en forma á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JC—76

POLA DE LABIANA

D. Severo Valdés González, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Dámaso Ramos Alvarez, de diez y ocho años de edad, soltero, pescador, hijo de Antonio y de Juana, natural de Corcos ó Cohorcos, provincia de Valladolid, y vecino de Tanas, en el Concejo de Caso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ejecutar un acuerdo de la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido ó presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 14 de Febrero de 1908.—Severo Valdés.—Por su mandato, Manuel Rodríguez. JO—1569

Jurisdicción de Guerra.

SANTOÑA

D. José Arija y Blanco, Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente instruido por deserción al cabo del mismo Cuerpo Julián Irazu López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo Julián Irazu López, natural de Santoña, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, hijo de Julián y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Santander, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Sur, de esta plaza, que ocupa el expresado regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Julián Irazu, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 16 de Enero de 1908.—José Arija. JG—297

SORIA

D. Plácido Rodríguez Jiménez, primer Teniente de la Caja de recluta de Soria, núm. 90, y Juez instructor del expediente de prófugo seguido por la falta de incorporación para su destino á Cuerpo contra el recluta de la misma José Soriano Muñoz, del alistamiento de Montenegro de Cameros (Soria), para el reemplazo de 1905.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del alistamiento de 1898 para el reemplazo de 1905 por el cupo de Montenegro de Cameros (Soria) José Soriano Muñoz, hijo de Prudencio y de Isidora, de oficio comerciante, de veintinueve años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la Caja de recluta, núm. 90, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de su profugación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo José Soriano Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Soria á 14 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Plácido Rodríguez. JG—242

D. Plácido Rodríguez Jiménez, primer Teniente de la Caja de recluta de Soria, núm. 90, y Juez instructor del expediente de prófugo seguido por la falta de incorporación para su destino á Cuerpo contra el recluta de la misma Aniceto Soriano Muñoz, del alistamiento de Montenegro de Cameros (Soria), para el reemplazo de 1905.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del alistamiento de 1902 para el reemplazo de 1905 por el cupo de Montenegro de Cameros (Soria) Aniceto Soriano Muñoz, hijo de Prudencio y de Isidora, de oficio comerciante, de veintiséis años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la Caja de recluta, núm. 90, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de su profugación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo Aniceto Soriano Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Soria á 14 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Plácido Rodríguez. JG—243

TÚY

D. Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este regimiento Germán Bertolo Diéguez por faltar á la concentración verificada con motivo de las pasadas maniobras de la segunda quincena del mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Pedro y de Ramona, natural de Sisto, Ayuntamiento de Dozón, Concejo de Lalín, provincia de Pontevedra, apercibido en Sisto, de veinticuatro años de edad, soltero, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad de Tuy, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Tuy á 13 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por su mandato, el Secretario, Juan Martín. JG—245

D. Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Faustino Alonso por faltar á la concentración llevada á cabo con motivo de las maniobras verificadas en la segunda quincena de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de desconocido y de Isabel, natural de Jaubanes, Ayuntamiento de Quintela, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en Jaubanes, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 633 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Tuy á 4 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por su mandato, el Secretario, Juan Martín. JG—247

Jurisdicción de Marina.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro y Muñoz, Alferez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 439 del año actual, instruida contra Gregorio Maggiotti Mañeli por polizonaje.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Maggiotti Mañeli, hijo de Luis y de Lucia, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de San Justo (Buenos Aires), siendo sus señas personales: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueno, barba y bigote sin salir, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en calidad de detenido, y con las convenientes seguridades, a la cárcel de esta capital y a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Federico Carrillo. JM—5

D. Antonio Castro y Muñoz, Alferez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 436 del año actual, instruida contra Manuel Guillén Moreno por polizonaje.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Guillén Moreno, hijo de Antonio y de María, de veintidós años de edad, soltero, de oficio zapatero, natural de Alcalá de los Gazules (Cádiz), sus señas personales: cuerpo bajo, ojos claros, cejas al pelo, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color trigueno, bigote y barba apuntando, señas particulares: una cicatriz sobre la ceja izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en calidad de detenido, y con las convenientes seguridades, a la cárcel de esta capital y a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Federico Carrillo. JM—6

D. Antonio Castro y Muñoz, Alferez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 438 del año actual, instruida contra Juan Sandoval Pérez por polizonaje.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Sandoval Pérez, hijo de Antonio y de Ana, de veintisiete años de edad, soltero, de profesión barbero, natural de Alcalá de los Gazules (Cádiz), sus señas personales: cuerpo bajo, ojos claros, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba afeitada, color sano, bigote castaño y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en calidad de detenido, y con las convenientes seguridades, a la cárcel de esta capital y a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Federico Carrillo. JM—7

D. Antonio Castro y Muñoz, Alferez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 434 del año último, instruida contra Aurelio Lasso Fernández por polizonaje.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Aurelio Lasso y Fernández, natural de Villacarrido, provincia de Santander, hijo de Julián y de Benilda, de veintidós años de edad, soltero, dependiente, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos azules, cejas y pelo rubios, frente, nariz y boca regulares, color blanco, sin barba ni bigote y con la cara liza de cicatrices de viruela, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en calidad de detenido, y con las convenientes seguridades, a la cárcel de esta capital y a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 4 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Federico Carrillo. JM—20

D. Antonio Castro y Muñoz, Alferez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 440 del año último, instruida contra Francisco Lechugo Espinosa por polizonaje.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Lechugo Espinosa, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, hijo de Manuel y de María, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio panadero, cuyas señas personales son: cuerpo bajo, ojos pardos, cejas y pelo castaño claro, frente, nariz y boca regulares, color blanco, sin barba y con el bigote apuntando, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en calidad de detenido, y con las convenientes seguridades, a la cárcel de esta capital y a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 4 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Federico Carrillo. JM—20 bis.

VALENCIA

D. José del Romero Despujols, Alferez de navío de la Armada, agregado a la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de una causa que se instruye por delito de contrabando de tabaco.

Hago saber que habiendo sido aprehendida por la barquilla Fluvia, de la Compañía Arrendataria, una embarcación desconocida con 37 bultos de tabaco de contrabando, cuyo peso es el de 1.513 kilogramos, el día 2 de Diciembre último, a unas tres millas de la costa, en aguas de Monófar y Burriana, é ignorándose quiénes son el patrón y tripulantes, así como los dueños del referido tabaco y embarcación, se les cita, llama y emplazo por el presente para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de Marina para proceder a lo que haya lugar.

En su virtud, suplico a las Autoridades de todas clases y a cualquier persona que tenga noticias de quiénes son los referidos individuos lo pongan en mi conocimiento.

Valencia 17 de Enero de 1908.—José del Romero.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—33

VIGO

D. José Luis Coloma, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra varios camareros del vapor inglés Aragón por el supuesto delito de estafa.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Ojeda Piñeiro, cuyas señas personales se ignoran, es natural y vecino de Vigo, viudo, de treinta y cuatro años de edad, de oficio camarero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de noventa días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Comandancia y a mi disposición.

Vigo 16 de Enero de 1908.—V.º B.º José Luis Coloma.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—21

Compañía Arrendataria de la "Gaceta de Madrid,"

Situación de la misma en las fechas que encabezan las columnas.

Table with 4 columns: Date (31 Julio 1907, 31 Agosto 1907, 30 Septiembre 1907), and rows for ACTIVO and PASIVO. Includes items like Caja, Banco de España, Agentes Delegados, etc.

Madrid 22 de Febrero de 1908. — E. López.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura del barómetro, Termómetros (Ene., Numerada.), Humedad, Viento, etc.

Summary table with 2 columns: Item (Temperatura máxima del aire, etc.) and Value (20,5, 2,0, 18,5, etc.).

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN			SITUACIÓN				
ACTIVO			PASIVO				
	22 Febrero 1908.	15 Febrero 1908.	22 de Febrero de 1908.	15 de Febrero de 1908.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
<i>Oro en Caja.</i>							
Del Tesoro.....	25.364.077'88	25.229.731'69	392.021.462'20	392.579.652'20	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.557.384'92	367.349.920'51			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.564.996.525	1.572.574.350
Del Tesoro.....	25.120.430'27	25.129.298'43			Cuentas corrientes.....	519.160.151'90	521.042.941'79
Del Banco.....	33.463.312'63	34.129.775'53			Cuentas corrientes en oro.....	702.223'83	492.983'53
Plata.....			58.583.742'90	59.259.073'96	Depósitos en efectivo.....	20.512.248'69	20.564.273'87
Bronca por cuenta de la Hacienda.....			648.844.795'45	646.672.303'24	Su cuenta corriente de efectivo.	35.713.432'92	31.508.749'38
Efectos a cobrar en el día.....			4.814.313'62	4.747.330'82	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	10.962.582'09	12.271.342'37
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			2.728.554'93	2.694.983'32	Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	5.512.756'52	7.438.676'52
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			150.000.000	150.000.000	Por pago de amortización e intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.039'59	230.039'59
Descuentos.....			210.337.047'80	210.337.047'80	Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.828.422'60	2.200.956'12
Pólizas de cuentas de crédito.....	415.196.939'60	414.804.189'60			Por ingresos de Aduanas en oro.	49.590.795'80	48.959.619'75
Créditos disponibles.....	105.290.037'01	104.689.050'73	309.906.902'59	310.115.138'87	Para pago de la Deuda perpetua interior.....	14.947.685'82	8.169.213'46
Pólizas de créditos con garantía... ..	224.784.757'26	225.535.393'74			Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	33.475'254'03	35.544.001'82
Créditos disponibles.....	106.841.005'26	106.800.461'57	117.943.752	118.734.932'17	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	96.000.000	96.000.000
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.615.358'35	10.674.358'35	Ganancias y pérdidas.....	10.257.251'25	9.451.052'18
Otros efectos en Cartera.....			3.188.694'99	2.831.342'96	Realizadas.....	28.972'85	27.874'61
Corresponsales en el Reino.....			17.776.912'26	16.598.592'70	No realizadas.....	47.649'293'94	43.545.475'96
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Diversas cuentas.....		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000			
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750			
Bienes inmuebles.....			13.111.464'41	13.109.581'86			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			934.710'25	801.545'75			
			2.581.567.636'83	2.580.021.550'95			

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Primera clase.....	20 pesetas.
Segunda idem.....	12 "
Tercera idem.....	8 "

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS, OBRAS ILUSTRADAS, OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 — IMPRESA — Teléfono 75

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cénts. de peseta.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

	Pesetas.		Pesetas.
Nueva ley Electoral, edición económica (folleto)	0,50	Legislación de Beneficencia general.....	0,50
Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda, y con formularios, en rústica.....	5	Reglamento de Beneficencia particular.....	1
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto).....	0,25	Contratación de servicios provinciales y Municipales.....	1
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela.....	3,50	Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	0,50
El policía práctico, en rústica.....	3	Reglamento de la ley de Casa.....	0,25
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica....	0,50	Programa de oposiciones á la carrera diplomática.....	0,25
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica.....	6	Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela.....	2,50
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica..	0,60	Montepío de Médicos titulares.....	0,50
Reglamento de Telégrafos, rústica.....	0,40	Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica.....	1
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica.....	0,25	Aranceles de Aduanas, primera edición.....	2
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica.....	0,25	Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético.....	3
Reglamento para el régimen de la Minería....	1	Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades.....	1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento..	0,50	Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela.....	3
Novisima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales órdenes complementarias.....	1	Programa para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes).....	0,75
		Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes).....	1

FABRICA DE CHOCOLATES DE SAN VICENTE

37, Hortaleza, 37.— MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.— MADRID

VICENTE ARNAIZ

SANTOS DEL DÍA

San Modesto, Obispo y confesor, San Edelberto, rey.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No se ha recibido el anuncio.
 ESPAÑOL.—A las 9 y 1/4.—El crimen de ayer.
 PRINCESA.—A las 9.—Peláez.—Señora ama.
 ZARZUELA.—A las 7.—La balada de la luz.—La rabalera.
 La patria chica.—Santos é Meigas.
 COMICO.—A las 7.—El señorito.—¡Ole con ole!—La noche de Reyes.—Alma de Dios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
 Pontejos, 8.—Teléfono, 75.